



Bruselas, 31 de marzo de 2026
(OR. en)

7825/26
ADD 1

DELECT 60
VETER 43
AGRILEG 71

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 27 de marzo de 2026

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: C(2026) 900 annex

Asunto: ANEXO
del
REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN
por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 en lo que respecta a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica y la metritis contagiosa equina (*Taylorella equigenitalis*)

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 900 annex.

Adj.: C(2026) 900 annex

Bruselas, 27.3.2026
C(2026) 900 final

ANNEX

ANEXO

del

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 en lo que respecta a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica y la metritis contagiosa equina (*Taylorella equigenitalis*)

ANEXO

El anexo II se modifica como sigue:

1) La parte 4 se modifica como sigue:

a) en el capítulo I, punto 1, letra a), el inciso iii) se sustituye por el texto siguiente:

«iii) una prueba de identificación del agente para detectar la metritis contagiosa equina (*Taylorella equigenitalis*) realizada, con resultado negativo en cada caso, en tres ejemplares (hisopos) tomados del semental donante en dos ocasiones con un intervalo no inferior a siete días, y en ningún caso antes de que hayan transcurrido siete días (tratamiento sistémico) o veintiún días (tratamiento local) desde un posible tratamiento antimicrobiano del semental donante, como mínimo de las partes siguientes:

- el saco prepucial (prepucio),
- la uretra,
- la fosa del glande.

Los ejemplares sometidos a cultivo deberán colocarse en un medio de transporte con carbón activado, como Amies, antes de su envío al laboratorio.

Los ejemplares se someterán al menos a una de las siguientes pruebas:

- un cultivo en condiciones microaerofílicas durante un período mínimo de siete días para el aislamiento de la *Taylorella equigenitalis*, preparado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la toma de los ejemplares del animal donante o de las cuarenta y ocho horas siguientes si los ejemplares han estado refrigerados durante el transporte,
- o
- una PCR o una PCR en tiempo real para la detección del genoma de la *Taylorella equigenitalis*, llevada a cabo en los siete días posteriores a la toma de los ejemplares del animal donante;»;

b) en el capítulo II, punto 2, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«c) se someterán a una prueba de identificación del agente para la detección de la metritis contagiosa equina (*Taylorella equigenitalis*) realizada, con resultado negativo en cada caso, con al menos dos ejemplares (hisopos) tomados del animal donante, en ningún caso antes de que hayan transcurrido siete días (tratamiento sistémico) o veintiún días (tratamiento local) desde un posible tratamiento antimicrobiano del animal donante, como mínimo de las partes siguientes:

- las superficies mucosas de la fosa del clítoris,
- los senos del clítoris.

Los ejemplares se obtendrán durante el período mínimo de treinta días al que hace referencia la letra a), en dos ocasiones y con un intervalo no

inferior a siete días en el caso de la prueba a la que se refiere el inciso i), o en una ocasión en el caso de la prueba a la que se refiere el inciso ii).

Los ejemplares a que se refiere el inciso i) deberán colocarse en un medio de transporte con carbón activado, como Amies, antes de su envío al laboratorio.

Los ejemplares se someterán al menos a una de las siguientes pruebas:

- i) un cultivo en condiciones microaerofílicas durante un período mínimo de siete días para el aislamiento de la *Taylorella equigenitalis*, preparado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la toma de los ejemplares del animal donante o de las cuarenta y ocho horas siguientes si los ejemplares han estado refrigerados durante el transporte,
o
- ii) una PCR o una PCR en tiempo real para la detección del genoma de la *Taylorella equigenitalis*, llevada a cabo en los siete días siguientes a la toma de los ejemplares del animal donante.».

2) La parte 5 se modifica como sigue:

a) el capítulo II se modifica como sigue:

i) el punto 1, letra a), se sustituye por el texto siguiente:

«a) se han mantenido durante al menos los sesenta días previos a la recogida de esperma y durante esta en un Estado miembro o zona de un Estado miembro donde no se ha notificado ningún caso de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) durante al menos los dos años previos en un radio de 150 km alrededor del establecimiento;»,

ii) el punto 1, letra b), se sustituye por el texto siguiente:

«b) se han mantenido durante al menos los sesenta días previos a la recogida de esperma y durante esta en una zona estacionalmente libre de vectores en relación con la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);»,

iii) el punto 2, letra a), se sustituye por el texto siguiente:

«a) se han mantenido durante al menos los sesenta días previos a la recogida de ovocitos o embriones y durante esta en un Estado miembro o zona de un Estado miembro donde no se ha notificado ningún caso de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) durante al menos los dos años previos en un radio de 150 km alrededor del establecimiento;»,

iv) el punto 2, letra b), se sustituye por el texto siguiente:

«b) se han mantenido durante los sesenta días previos a la recogida de ovocitos o embriones y durante esta en una zona estacionalmente libre de vectores en relación con la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);»;

b) el capítulo III se modifica como sigue:

- i) el título se sustituye por el texto siguiente:
«Requisitos aplicables a los bovinos, ovinos y caprinos y a los animales de las familias de los camélidos y los cérvidos respecto de la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica»,
- ii) en el punto 1, la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:
«Los bovinos, ovinos y caprinos y los animales de las familias de los camélidos y los cérvidos que sean donantes de espermatozoides deben cumplir al menos una de las siguientes condiciones:»,
- iii) el punto 1, letra b), se sustituye por el texto siguiente:
«b) se han mantenido durante al menos los sesenta días previos a la recogida de espermatozoides y durante esta en una zona estacionalmente libre de vectores en relación con la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica;»,
- iv) en el punto 2, la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:
«Los bovinos, ovinos y caprinos y los animales de las familias de los camélidos y los cérvidos que sean donantes de ovocitos para la producción *in vitro* de embriones y los donantes de embriones obtenidos *in vivo* deberán cumplir al menos una de las siguientes condiciones:»,
- v) el punto 2, letra b), se sustituye por el texto siguiente:
«b) se han mantenido durante al menos los sesenta días previos a la recogida de los ovocitos o embriones y durante esta en una zona estacionalmente libre de vectores en relación con la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica;».